



## **A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA**

Circular n.º 1714

Zúrich, 7 de abril de 2020  
SG/egs/kja

### **COVID-19: cuestiones regulatorias relativas al fútbol**

Señoras y señores:

El brote de COVID-19 ha provocado una alteración de la actividad a nivel mundial y la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha caracterizado a la enfermedad como pandemia. El fútbol también se ha visto afectado y las actividades futbolísticas se han paralizado en prácticamente todos los países y territorios del mundo. Se trata de una situación sin precedentes para el fútbol. Desde la Segunda Guerra Mundial no se producía una suspensión del fútbol federado como la que estamos viviendo en la actualidad.

El 13 de marzo de 2020, publicamos la circular n.º 1712 de la FIFA, en la que hacíamos referencia a las estadísticas de la OMS que confirmaban unos 130 000 casos en 123 países o territorios. Tan solo tres semanas después, las estadísticas hablan ahora de más de un millón de casos que afectan a más de 206 países o territorios.

En estas circunstancias, las federaciones miembro (FM) y sus grupos de interés han remitido a la FIFA un gran volumen de preguntas y solicitudes, en su mayor parte relacionadas con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (RETJ).

Como órgano rector del fútbol, la FIFA tiene la responsabilidad y la obligación de ofrecer asesoramiento y recomendaciones a las FM y sus grupos de interés, a fin de mitigar las consecuencias de los problemas causados por la COVID-19 y garantizar que se dé una respuesta coherente que redunde en beneficio de todos.

La FIFA no está en condiciones de indicar a las FM cuándo deberá reanudarse el fútbol en cada país o territorio ni de tomar decisiones a este respecto. Cada FM deberá tomar esa decisión de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias nacionales pertinentes. En la situación actual, el principio rector que guía las decisiones de la FIFA, sus FM y los grupos de interés de estas debe ser la preservación de la salud.

El 18 de marzo de 2020, el Bureau del Consejo de la FIFA (el *bureau*) creó un grupo de trabajo sobre la COVID-19 para estudiar, *inter alia*, la necesidad de aplicar enmiendas o exenciones temporales del

cumplimiento del RETJ para salvaguardar los contratos de los futbolistas y los clubes, así como adecuar los periodos de inscripción de jugadores.

Siguiendo el mandato del *bureau*, el grupo de trabajo —presidido por Vittorio Montagliani (presidente de la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol de la FIFA) y formado por representantes de la administración de la FIFA, las confederaciones, las FM, la Asociación de Clubes Europeos (ECA), la FIFPRO y el World Leagues Forum— se reunió por videoconferencia los días 26 de marzo y 2 de abril de 2020.

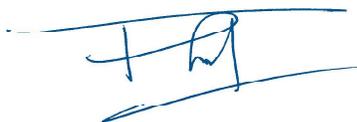
El documento adjunto refleja el resultado de las distintas conversaciones mantenidas por los miembros del grupo de trabajo, fue aprobado por el *bureau* el 6 de abril de 2020 y **entra en vigor de inmediato**.

En caso de que las FM o los grupos de interés deseen hacer alguna consulta sobre dicho documento, podrán ponerse en contacto con la FIFA en la dirección [legal@fifa.org](mailto:legal@fifa.org) o visitar nuestra página web sobre la COVID-19 (<https://www.fifa.com/what-we-do/covid-19/>).

Mientras tanto, la FIFA continúa recopilando y analizando la información relativa a las repercusiones económicas y de otra índole que la crisis de la COVID-19 está teniendo en todo el mundo. Para ello, la División de Federaciones Miembro de la FIFA seguirá en contacto con ustedes para estudiar cuál es la mejor forma de ayudarles según sus necesidades particulares. Recibirán más información al respecto más adelante.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE  
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura  
Secretaria general

Adj.: COVID-19: cuestiones regulatorias relativas al fútbol. Versión 1.0, abril de 2020

c. c. Consejo de la FIFA  
Confederaciones  
FIFPRO  
Asociación de Clubes Europeos (ECA)  
World Leagues Forum



FIFA®

# COVID-19

CUESTIONES REGULATORIAS RELATIVAS AL FÚTBOL



VERSIÓN 1.0

ABRIL DE 2020

# Tabla de Contenido



Introducción

01

---



Contratos con una fecha de vencimiento próxima y nuevos contratos

03

---



Contratos que no se pueden cumplir como las partes habían previsto

06

---



Periodos de inscripción («ventanas de transferencias»)

08

---



Otras cuestiones regulatorias

10

---



Contacto

14

---



## Introducción

# El brote de COVID-19



El brote de COVID-19 ha provocado una alteración de la actividad a nivel mundial y la Organización Mundial de la Salud ha caracterizado a la enfermedad como pandemia. El fútbol también se ha visto afectado y las actividades futbolísticas se han paralizado en prácticamente todos los países y territorios del mundo.

Se trata de una situación insólita para el fútbol. Desde la Segunda Guerra

Mundial no se producía una suspensión del fútbol federado como la que estamos viviendo en la actualidad. Como es lógico, esto ha generado diferentes cuestiones jurídicas para las federaciones miembro de la FIFA (FM) y sus grupos de interés. En este contexto, la FIFA ha recibido un gran volumen de preguntas y solicitudes, en su mayor parte relacionadas con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (RETJ).

Como órgano rector del fútbol, la FIFA tiene la responsabilidad y la obligación de ofrecer asesoramiento y recomendaciones a las FM y sus grupos de interés, a fin de mitigar las consecuencias de los problemas causados por la COVID-19 y garantizar que se dé una respuesta homogénea que redunde en beneficio de todos.

La FIFA no está en condiciones de indicar a las FM cuándo deberá reanudarse el fútbol en cada país o territorio o tomar decisiones a este respecto; cada FM deberá tomar esa decisión de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias nacionales pertinentes. En la situación actual, el principio rector que guía las decisiones de la FIFA, sus FM y los grupos de interés de estas debe ser la preservación de la salud.

El 18 de marzo de 2020, el Bureau del Consejo de la FIFA (el bureau) creó un grupo de trabajo sobre la COVID-19 para estudiar, inter alia, la necesidad de aplicar enmiendas o exenciones temporales del cumplimiento del RETJ para salvaguardar los contratos de los futbolistas y los clubes, así como adecuar los periodos de inscripción de jugadores.<sup>1</sup> El bureau convino en que la alteración causada por la COVID-19 se trataba de un caso de fuerza mayor.

El art. 27 del RETJ estipula que los casos de fuerza mayor serán resueltos por el Consejo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas. La situación de la COVID-19 es, per se, un asunto de fuerza mayor para la FIFA y el fútbol.

Tras la decisión del bureau, el grupo de trabajo, presidido por Vittorio Montagliani, presidente de la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol de la FIFA, y formado por representantes de la administración de la FIFA, las confederaciones, las FM, la Asociación de Clubes Europeos (ECA), la FIFPRO y el World Leagues Forum, celebró reuniones por videoconferencia los días 26 de marzo y 2 de abril.

Entre otros muchos asuntos analizados durante estas reuniones, el grupo de trabajo consideró que existen tres cuestiones principales que se deben abordar:

- (i) Contratos con una fecha de vencimiento próxima (al concluir esta temporada) y nuevos contratos (acuerdos ya firmados que entran en vigor al inicio de la próxima temporada).
- (ii) Contratos que, debido a la COVID-19, no se podrán cumplir como las partes habían previsto.
- (iii) Establecimiento de fechas adecuadas para los períodos de inscripción («ventanas de transferencias»).

Las siguientes directrices son el resultado de los debates que tuvieron lugar entre los miembros del grupo de trabajo sobre las cuestiones mencionadas previamente y se adoptaron por unanimidad.

Los principios descritos en los puntos 1 y 2 de este documento se deben considerar como orientaciones interpretativas generales no vinculantes del RETJ.

La FIFA espera que las FM y otras partes interesadas del mundo del fútbol cooperen y cumplan con lo dispuesto en este documento de la manera necesaria.

Esta es la versión 1.0 de este documento oficial de la FIFA. Siempre que sea necesario mientras dure la pandemia, y tras consultar a las FM y a los grupos de interés pertinentes, la FIFA podrá actualizar las directrices incluidas en este documento.

<sup>1</sup> <https://es.fifa.com/who-we-are/news/decisiones-del-bureau-del-consejo-de-la-fifa-relativas-al-impacto-del-co-3068670>

## Contratos con una fecha de vencimiento próxima y nuevos contratos



Los contratos laborales y los acuerdos de transferencia en el fútbol suelen ir ligados a los períodos de inscripción (conocidos informalmente como «ventanas de transferencias»), los cuales establecen las FM en su jurisdicción, de conformidad con el RETJ.

Desde la perspectiva del deporte, tiene sentido hacerlo de esta manera, ya que el inicio del primer periodo de inscripción suele coincidir con el primer día de la nueva temporada.

La sección de definiciones del RETJ define el término «temporada» como el período que «comienza con el primer partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente y termina con el último partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente».

Sin perjuicio de lo anterior, las FM deben establecer en el sistema de correlación de transferencias de la FIFA (TMS) las fechas en las que disputarán la «temporada» con respecto a un año completo. La mayoría de ligas más afectadas por la COVID-19 han establecido el 1 de julio como fecha de inicio de la temporada y el 30 de junio como fecha de finalización.

El art. 6, apdo. 1 del RETJ estipula que los jugadores podrán inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la FM correspondiente.

Dado el aplazamiento o suspensión de las competencias y ligas de las FM, y el gran interés de las FM y las ligas en terminar de disputar dichas competencias, es muy probable que estas se reanuden después de la fecha de finalización de la temporada originalmente establecida e introducida en el TMS. Como es lógico, esto afectará a la fecha de inicio de la próxima temporada. Por tanto, pueden surgir los siguientes conflictos:

- (i) Contratos laborales que vencen en la fecha de finalización original de la temporada.
- (ii) Contratos de cesión, y contratos laborables vinculados a estos, que vencen en la fecha de finalización original de la temporada.

- (iii) Acuerdos de transferencia (permanentes y préstamos), y contratos laborales vinculados a estos, cuya fecha de inicio coincide con la fecha de inicio original de la temporada.
- (iv) Contratos laborales cuya fecha de inicio coincide con la fecha de inicio original de la temporada.

El art. 18, apdo. 2 del RETJ estipula lo siguiente: «La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de entrada en vigor al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años»<sup>2</sup>.

El art. 18, apdo. 3 del RETJ estipula que «un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses».

El principio general previsto en el art. 18, apdo. 2 del RETJ (fin de los contratos al terminar la temporada) en combinación con la necesidad de garantizar la integridad de las competiciones de fútbol, deben ser los factores fundamentales a la hora de determinar la situación contractual y el estado de la inscripción de los jugadores y los entrenadores tras la reanudación de las competiciones y ligas de las FM.

## PRINCIPIOS RECTORES PROPUESTOS:



Por lo general, los contratos laborales deben regirse por la legislación nacional y la autonomía contractual de las partes. Teniendo esto en cuenta y, de conformidad con el art. 18, apdo. 2 del RETJ, se propone lo siguiente:

- (i) Si un contrato vence en la fecha de finalización original de la temporada, dicho vencimiento deberá prolongarse hasta la nueva fecha de finalización de la temporada.
- (ii) Si un contrato comienza en la fecha de inicio original de la próxima temporada, dicho comienzo deberá posponerse hasta la nueva fecha de inicio de la próxima temporada.
- (iii) En caso de que se produzca un solapamiento de temporadas o períodos de inscripción, y a menos que todas las partes acuerden otra cosa, se

<sup>2</sup> Nota: el espíritu del art. 18, apdo. 2 es estipular que la duración mínima de los contratos abarca desde su fecha de entrada en vigor hasta el final de la temporada, mientras que su duración máxima son cinco años

dará prioridad al club anterior para completar la temporada con su equipo original, a fin de salvaguardar la integridad de las ligas nacionales, las competiciones de las FM y las competiciones continentales.

Las disposiciones anteriores se deberán aplicar por analogía a los acuerdos de transferencia internacionales. Asimismo, con respecto a los acuerdos de transferencia internacionales, ya sea un traspaso permanente o una cesión:

- (iv) Sin perjuicio de las enmiendas recomendadas a las fechas de los contratos, toda remuneración pagadera por contrato antes de la fecha de inicio de un contrato deberá aplazarse hasta la nueva fecha de inicio de la próxima temporada o el primer período de inscripción.



## Contratos que no se pueden cumplir como las partes habían previsto

Resulta evidente que el brote de COVID-19 puede repercutir negativamente en el cumplimiento de contratos del modo en que estos habían sido originariamente previstos por las partes. Es probable que las partes no puedan cumplir con sus obligaciones contractuales, porque los jugadores y los entrenadores no puedan trabajar y los clubes no puedan ofrecerles trabajo.

En última instancia, se deberá recurrir a la legislación nacional en materia de empleo o de insolvencia (o a los convenios colectivos, si los hubiera) para encontrar respuestas rápidas a cuestiones relativas a la viabilidad de un contrato laboral futbolístico que no se pueda cumplir.

Se debe evitar que, a pesar de encontrarse en una situación similar, los diferentes grupos de interés del mundo del fútbol en el ámbito internacional sean tratados de manera radicalmente distinta u obtengan decisiones muy diferentes por parte de los tribunales nacionales o laborales o los órganos judiciales de la FIFA.

Corresponde a la FIFA recomendar que se sigan estos principios rectores para encontrar soluciones justas para los clubes y sus empleados, intentando a su vez proteger tantos puestos de trabajo como sea posible.

### PRINCIPIOS RECTORES PROPUESTOS:



Teniendo en cuenta el impacto económico de la COVID-19 en los clubes, y al objeto de garantizar que los jugadores y entrenadores reciban algún tipo de remuneración, evitar litigios, proteger la estabilidad de los contratos y garantizar que los clubes no se declaren en quiebra, se propone lo siguiente:

- (i) Se insta firmemente a los clubes y a sus empleados (jugadores y entrenadores) a llegar a acuerdos colectivos adecuados en el ámbito de

cada club o de cada liga, en relación con las condiciones de trabajo durante el periodo de suspensión de la competición a causa de la COVID-19.

Dichos acuerdos deberán abordar, entre otras cuestiones: remuneración (si procede, aplazamiento y/o limitaciones salariales, mecanismos de protección, etc.) y otras prestaciones, programas gubernamentales de ayuda, condiciones durante la extensión del contrato, etc.

En caso de que existan entidades sociales relevantes, se deberán alcanzar acuerdos dentro del marco de los convenios colectivos u otros mecanismos de negociación colectiva similares.

(ii) Solo se admitirán decisiones unilaterales de modificar contratos si se toman de acuerdo con la legislación nacional o si se trata de casos reconocidos por los convenios colectivos u otros mecanismos de negociación colectiva similares.

(iii) Cuando:

- a. los clubes y los empleados no logran alcanzar un acuerdo, y;
- b. la legislación nacional no recoge esta circunstancia o los convenios colectivos con los sindicatos de jugadores no son una opción o no resultan aplicables;

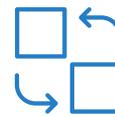
la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) o la Comisión del Estatuto del Jugador (CEJ) solo admitirán decisiones unilaterales de modificar las condiciones de los contratos si se realizaron de buena fe, son razonables y proporcionadas.

A la hora de valorar si una decisión es razonable, la CRD y la CEJ podrán tener en cuenta, entre otros aspectos:

- a. si el club ha intentado llegar a un acuerdo con su empleado o empleados;
- b. la situación económica del club;
- c. la proporcionalidad de toda enmienda al contrato;
- d. los ingresos netos del empleado o empleados tras la enmienda al contrato; y
- e. si la decisión se ha aplicado al equipo completo o solo a empleados concretos.

(iv) Por otro lado, todo contrato entre un club y un empleado deberá «suspenderse» durante la paralización de las competiciones (es decir, de las actividades futbolísticas), siempre que se mantenga la cobertura del seguro y se gestionen vías de remuneración alternativas que sirvan de apoyo para los empleados durante este periodo.

## Periodos de inscripción («ventanas de transferencias»)



El art. 6, apdo. 1 del RETJ dispone que los jugadores solo podrán inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la FM correspondiente (conocidos coloquialmente como «ventanas de transferencias»).

El art. 6, apdo. 2, conjuntamente con el art. 5.1, apdo. 1 del anexo 3 del RETJ, establece la manera en la que las federaciones deben fijar sus periodos de inscripción y solicitar que estos se enmienden, amplíen o cancelen. A título informativo, a continuación, se citan íntegramente dichos artículos:

### 5 Obligaciones de las asociaciones

Las asociaciones deberán utilizar el TMS en el contexto de transferencias internacionales de jugadores

#### 5.1. Datos clave

1. Las fechas de inicio y finalización de los dos periodos de inscripción y de la temporada deben introducirse en el TMS, si produce por separado para jugadores y jugadoras, así como los posibles periodos de inscripción de competiciones en las que solo participan aficionados (v. art. 6 apdo. 4 del presente reglamento), con al menos 12 meses de antelación a su entrada en vigor. En circunstancias excepcionales, las asociaciones podrán enmendar o modificar las fechas de sus periodos de inscripción antes de que comiencen. Una vez iniciado el periodo de inscripción, no podrán alterarse las fechas. Los periodos de inscripción se ajustarán siempre a lo dispuesto en el art. 6 apdo. 2.

### 6 Periodos de inscripción

2. El primer periodo de inscripción comenzará tras la finalización de la temporada y terminará, por regla general, antes del inicio de la nueva temporada. Este periodo no deberá durar más de doce semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar más de cuatro semanas. Los dos periodos de inscripción de temporada deberán introducirse en el TMS, al menos con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor (v. art. 5.1. aapdo. 1 de anexo 3). La FIFA fijará las fechas de los periodos de cualquier asociación que no los comunique.

La segunda frase del art. 5.1, apdo. 1 del anexo 3 dispone que, antes de que comience un periodo de inscripción, las FM podrán enmendar o modificar las fechas en «circunstancias excepcionales». El brote de la enfermedad COVID-19 se trata claramente de una circunstancia excepcional.

## PRINCIPIOS RECTORES PROPUESTOS:



A tenor de la situación actual, considerando cada caso por separado previo análisis de la administración de la FIFA, pero sin perder de vista la coordinación global:

- (i) se aprobarán todas las solicitudes de ampliación de la fecha de finalización de la temporada actual;
- (ii) se aprobarán todas las solicitudes de ampliación o enmienda de los periodos de inscripción que ya hayan comenzado, siempre y cuando su duración no supere el límite máximo (es decir, 16 semanas) establecido en el RETJ;
- (iii) se aprobarán todas las solicitudes de ampliación o aplazamiento de los periodos de inscripción que no hayan comenzado, siempre y cuando su duración no supere el límite máximo (es decir, 16 semanas) establecido en el RETJ;
- (iv) se permitirá a las FM modificar las fechas de la temporada y/o los periodos de inscripción, tanto a través del TMS como mediante notificación a la FIFA fuera de este sistema; y
- (v) como excepción al art. 6, apdo. 1 del RETJ, un profesional cuyo contrato haya vencido o se haya rescindido a consecuencia de la COVID-19 tendrá derecho a ser inscrito por una FM fuera del periodo de inscripción, con independencia de la fecha de vencimiento o rescisión.

Las decisiones sobre los periodos de inscripción dependerán en última instancia del calendario de las diferentes competiciones nacionales (cuya situación resulta incierta en estos momentos); por este motivo, la FIFA realizará un seguimiento y evaluación regular de esta cuestión.



## Otras cuestiones regulatorias

Además de las cuestiones principales detalladas anteriormente —materializadas a través de directrices concretas—, el grupo de trabajo detectó otros asuntos de naturaleza regulatoria que precisan de respuesta por parte de la FIFA.

En este punto, la FIFA desea comunicar cierta información sobre los temas más importantes, los cuales se indican a continuación:



### Cesión de jugadores a selecciones nacionales

El art. 70 de los Estatutos de la FIFA dispone que «[e]l Consejo, tras consultar a las confederaciones, elaborará un calendario de partidos internacionales, vinculante para confederaciones, federaciones miembro y ligas».

Los arts. 1 (fútbol masculino), 1 bis (fútbol femenino) y 1 ter (futsal) del anexo 1 del RETJ obligan a los clubes a ceder a sus jugadores a las selecciones nacionales y a estos a aceptar las convocatorias para partidos internacionales que se disputen en los periodos internacionales fijados en el calendario internacional.

El 13 de marzo de 2020, el *bureau* decidió<sup>3</sup> que las reglas que normalmente obligan a los clubes a ceder a sus jugadores a las selecciones nacionales no se aplicarán en los periodos internacionales de marzo y abril. En esencia, la decisión fue la siguiente:

- (i) Los clubes no están obligados a ceder a los jugadores inscritos en ellos a las selecciones nacionales.
- (ii) Si un club accede a la cesión de un jugador inscrito en él a una selección nacional, el jugador podrá declinar la convocatoria.
- (iii) Este tipo de decisiones no podrán acarrear medidas disciplinarias.
- (v) Si un jugador no puede retomar sus actividades en su club a partir de la

<sup>3</sup> Circular n.º 1712 de la FIFA del 13 de marzo de 2020.

fecha correspondiente a causa de la COVID-19, no se podrán imponer ni a la federación ni al jugador restricciones o medidas disciplinarias en el futuro.

- (v) Esta decisión se aplica a los siguientes periodos internacionales:
  - a. 23-31 de marzo de 2020 (calendario internacional masculino)
  - b. 6-15 de abril de 2020 (calendario internacional femenino)
  - c. 6-15 de abril de 2020 (calendario internacional de fútbol)

El 6 de abril de 2020, el bureau emitió la misma decisión de cara al próximo periodo internacional de junio de 2020 (1-9 de junio, calendario internacional masculino; 1-10 de junio, calendario internacional femenino).



### Préstamos

El 25 de septiembre de 2019, la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol de la FIFA presentó al Consejo de la FIFA enmiendas al RETJ relativas a los préstamos internacionales. La entrada en vigor de las enmiendas estaba prevista para el 1 de julio de 2020.<sup>4</sup>

El 27 de marzo de 2020, el bureau consideró aplazar la entrada en vigor de estas nuevas disposiciones hasta que la situación actual en el mercado futbolístico internacional se haya clarificado. Se ha tomado una decisión definitiva al respecto y, por el momento, las nuevas restricciones de los préstamos no entrarán en vigor.



### Ejecutoriedad de las decisiones de la Cámara de Resolución de Disputas (CRD), la Comisión del Estatuto del Jugador (CEJ) o la Comisión Disciplinaria en el ámbito del RETJ

Aunque la FIFA es plenamente consciente de las posibles dificultades económicas de algunos clubes derivadas de la obligación de cumplir las decisiones de carácter económico dictadas por la CRD, la CEJ o la Comisión Disciplinaria, no se harán excepciones en este sentido.

A este respecto, FM, clubes, jugadores y entrenadores, sin excepción, deberán respetar las decisiones emitidas por los órganos judiciales anteriormente citados. En caso de que no se respeten estas decisiones, la FIFA continuará aplicando el art. 15 del Código Disciplinario de la FIFA.



### Solicitudes de ampliación de los plazos a la CRD, la CEJ y la FIFA

En general, las solicitudes de ampliación de plazos se tramitan caso por caso, si bien, en principio, se aceptarán aquellas específicamente relacionadas con la COVID-19. Actualmente, la ampliación máxima prevista en el reglamento es de diez días (art. 16, Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas), independientemente del tipo de solicitud.

Dada la excepcionalidad de las circunstancias, se ha aceptado la ampliación de los plazos hasta un máximo de 15 días a petición de la parte en cuestión. De esta manera, quedan equiparados los derechos de la parte solicitante y los de la parte contraria, la cual puede no estar viéndose afectada o sufriendo retrasos a causa de la COVID-19.



### Oferta contractual por correo certificado

De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del anexo 4 del RETJ:

«Si el club anterior no ofrece al jugador un contrato, no se pagará una indemnización por formación a menos que el club anterior pueda justificar que tiene derecho a dicha indemnización. El club anterior debe ofrecer al jugador un contrato por escrito, remitido por correo certificado, a más tardar 60 días antes del vencimiento de su contrato vigente. Esta oferta deberá ser, al menos, de un valor equivalente al contrato vigente. Esta disposición no será en perjuicio de los derechos a una indemnización por formación de los clubes anteriores del jugador».

Dadas las circunstancias actuales, si los representantes del club no pudieran hacer uso del correo ordinario a causa de las medidas restrictivas adoptadas por el gobierno correspondiente, sería suficiente con que el club anterior realizara una oferta por correo electrónico, siempre y cuando este obtuviera la confirmación del jugador —por una vía verosímil— de que ha recibido una copia de la misma.



### Plazo regulatorio de publicación anual de los datos de los intermediarios

El art. 6, apdo. 3 del Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios dispone lo siguiente:

«A fines de marzo de cada año, las asociaciones harán de dominio público, por ejemplo, en sus sitios web oficiales, los nombres de todos los intermediarios que han registrado, así como cada una de las transacciones en las que han participado.

Asimismo, las asociaciones deberán publicar la cantidad total de las remuneraciones o pagos que sus jugadores y clubes afiliados hayan efectuado hasta la fecha a todos los intermediarios. Los datos que se publicarán serán el total de las cifras consolidadas de todos los jugadores y clubes».

Debido a las circunstancias actuales, se ha aceptado ampliar el plazo de publicación de estos datos hasta el 30 de junio de 2020.

## Contacto



La FIFA se compromete sin reservas a asistir a las FM y a los grupos de interés del fútbol de todo el mundo durante este periodo especial.

En este contexto, la FIFA desea abrir una línea directa para contestar a todas las preguntas y consultas que puedan tener sobre el impacto de este documento en sus respectivas operaciones diarias.

No duden en ponerse en contacto con nosotros en cualquier momento en relación con cuestiones regulatorias a través de: [legal@fifa.org](mailto:legal@fifa.org) o visiten nuestra página web dedicada a la COVID-19 para conocer más información sobre las iniciativas y programas de la FIFA acerca de este tema: <https://www.fifa.com/what-we-do/covid-19/>

